



Tribunal Electoral
de Veracruz

**ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA DEL TEV-JDC-5/2019**

**ACUERDO PLENARIO SOBRE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-5/2019

**ACTORA: FERMINA HERNÁNDEZ
SARMIENTO**

**AUTORIDADES RESPONSABLES:
CONGRESO DEL ESTADO Y
AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA,
AMBOS DEL ESTADO VERACRUZ**

**MAGISTRADO PONENTE:
JOSÉ OLIVEROS RUIZ**

**SECRETARIO: OMAR BRANDI
HERRERA**

**COLABORÓ: KARLA LORENA
RAMÍREZ VIRUÉS**

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a dieciséis
de abril de dos mil diecinueve.¹**

**Acuerdo Plenario que declara cumplida, por una parte, y en
vías de cumplimiento por otra, la sentencia dictada en el juicio
para la protección de los derechos políticos-electorales del
ciudadano al rubro indicado, al tenor de los siguientes:**

ÍNDICE

| | |
|--|---|
| ANTECEDENTES | 2 |
| CONSIDERANDOS | 4 |
| Primero. Competencia | 4 |
| Segundo. Materia del acuerdo plenario..... | 5 |
| Tercero. Caso concreto | 6 |
| Cuarto. Estudio sobre el cumplimiento..... | 8 |

¹ En adelante todas las fechas se referirán a la anualidad referida, salvo disposición en contrario.

RESUELVE 18

ANTECEDENTES

I. De la narración de los hechos, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

a) Juicio ciudadano TEV-JDC-5/2019. El tres de enero de dos mil diecinueve, Fermina Hernández Sarmiento, en su carácter de Agente Municipal de la Congregación Veinte de Noviembre del Municipio de Córdoba, Veracruz, presentó en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, a fin de impugnar diversas omisiones del Ayuntamiento referido así como del Congreso del Estado de Veracruz, relativas a su remuneración y desempeño del cargo como Agente Municipal.

b) Sentencia del juicio ciudadano. El veinticinco de enero, este Tribunal Electoral resolvió el juicio ciudadano antes mencionado, en los siguientes términos

RESUELVE:

PRIMERO. Se declara **fundada** la omisión del Ayuntamiento responsable de fijar en el presupuesto de egresos 2019, a favor de la actora, la remuneración por el desempeño como Agente Municipal de Veinte de Noviembre perteneciente al Municipio de Córdoba, Veracruz.

SEGUNDO. Se declara **fundada** la omisión del Ayuntamiento responsable de atender el escrito de petición de la actora de veintitrés de noviembre de 2018.



Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA DEL TEV-JDC-5/2019

TERCERO. Se ordena al Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz proceda en los términos que se indican en el considerando **SEXTO** de esta sentencia.

CUARTO. Se **VINCULA** al Congreso del Estado de Veracruz, en términos de los considerandos **QUINTO Y SEXTO** de la presente sentencia.

c) Notificación de la sentencia. El mismo veinticinco fueron notificados de la sentencia en comento, el Congreso del Estado y la actora, y el veintiocho siguiente, el Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz.

d) Remisión de documentación. El seis de febrero, el Síndico Único Municipal del Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, remitió diversa documentación con la que aducía dar cumplimiento a la sentencia anterior.

e) Acuerdo de Presidencia. El mismo día, el Magistrado Presidente, acordó recepcionar la referida documentación y remitirla, así como el expediente **TEV-JDC-5/2019**, a la ponencia a su cargo, por haber fungido como Instructor en el juicio ciudadano en comento.

f) Acuerdos de requerimientos. El veinte de febrero y el trece de marzo, el Magistrado Instructor requirió a las responsables, diversos informes con la finalidad de contar con los elementos suficientes para determinar lo conducente.

El veintiséis de febrero y el diecinueve de marzo, el Ayuntamiento de Córdoba y el Congreso, ambos del Estado de Veracruz, remitieron las constancias requeridas POR este Tribunal Electoral.

g) Vistas a la actora. El veinte de febrero y el veinticinco de marzo, el Magistrado Instructor, ordenó dar vista a la actora,

**ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA DEL TEV-JDC-5/2019**

diversa documentación remitida por las responsables, sobre las acciones, con las que, a su decir, han llevado a cabo para el cumplimiento de la sentencia principal.

La primera de ellas no fue desahogada, como se advierte de la cedula de certificación realizada por el Secretario de Acuerdos de este Tribunal Electoral, mientras que la segunda, fue desahogada por la actora mediante escrito recibido en Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral el uno de abril.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Actuación colegiada. Los artículos 37, fracción I, 109 y 128 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, otorgan a los Magistrados la atribución para sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento, esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

Lo anterior, tiene razón de ser si se toma en consideración que el objeto es lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto; por ello, es que se concedió a los Magistrados, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente.



Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DEL TEV-JDC-5/2019

Sin embargo, cuando se tratan de cuestiones distintas a las ya mencionadas, esto es, que lo que se provea en un expediente sea una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones trascendentales antes y después del dictado de la sentencia, debe ser de especial conocimiento del Pleno de este Tribunal Electoral y no del Magistrado Instructor, por quedar comprendidas en el ámbito general del órgano colegiado.

En el caso, la materia del presente proveído se enfoca en determinar si la sentencia emitida en el juicio ciudadano TEV-JDC-5/2019 se encuentra cumplida o no, por lo que la competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este órgano jurisdiccional, habida cuenta que se refiere a una cuestión suscitada con posterioridad a la resolución de un asunto, en donde si el Tribunal Electoral en Pleno sentenció a realizar una determinada conducta, ahora le corresponde al mismo, en Pleno, resolver si la responsable acató lo ordenado.

A lo anterior, resulta aplicable la *ratio essendi* del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia **24/2001** de rubro: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”**.²

Segundo. Materia del acuerdo plenario. Es indispensable precisar que el objeto o materia del presente acuerdo, consiste en determinar si se ha dado cumplimiento a la resolución del juicio ciudadano **TEV-JDC-5/2019**.

² Consultable en <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=24/2001>.

**ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA DEL TEV-JDC-5/2019**

Lo anterior, conforme a la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, consistente en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones tomadas, para así aplicar el derecho, lo que solo se puede lograr con el cumplimiento efectivo de todo aquello que se ordene en una resolución, ya sea como una conducta de dar, hacer o no hacer.

Por lo tanto, la naturaleza de la ejecución consiste en la materialización de lo ordenado por el Tribunal, con el fin de que los obligados, en este caso el Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz y el Congreso del Estado, den cumplimiento cabal y oportuno a lo establecido en la resolución respectiva. De ahí que resulte indispensable determinar el sentido y alcance de lo resuelto en el asunto de que se trata.

Tercero. Caso concreto. En la sentencia emitida por este Tribunal Electoral en el **TEV-JDC-5/2019**, de veinticinco de enero del presente año, se resolvió lo siguiente:

...

PRIMERO. Se declara **fundada** la omisión del Ayuntamiento responsable de fijar en el presupuesto de egresos 2019, para la actora remuneración por el desempeño como Agente Municipal de la localidad de Veinte de Noviembre perteneciente al Municipio de Córdoba, Veracruz.

SEGUNDO. Se declara **fundada** la omisión del Ayuntamiento responsable de dar respuesta al escrito de petición de la actora de veintitrés de noviembre de 2018.

TERCERO. Se ordena al Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz proceda en los términos que se indican en los considerandos **QUINTO** de esta sentencia.

CUARTO. Se **VINCULA** al Congreso del Estado de Veracruz, en términos de los considerandos **CUARTO Y QUINTO** de la presente sentencia.

...

Al respecto, en los efectos de la presente sentencia se ordenó:



ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DEL TEV-JDC-5/2019

Tribunal Electoral
de Veracruz

“a) En pleno respeto a su autonomía y en colaboración con la Tesorería Municipal, emprenda un análisis de su disposición presupuestal que permita formular ante el Cabildo la propuesta de modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio 2019, de modo que se contemple en una partida que asegure el pago de remuneración a la actora, misma que deberá verse reflejada en el tabulador desglosado correspondiente y que deberá ser cubierta y asegurada desde el 1 de enero de 2019.

b) Para fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar a la actora, debe tomarse en cuenta los parámetros siguientes:

- *Será proporcional a sus responsabilidades.*
- *Se considerará que se trata de una servidora pública auxiliar.*
- *No deberá ser mayor a la que reciben las sindicaturas y regidurías.*

c) Aprobada en sesión de Cabildo la modificación al presupuesto de egresos señalado en términos de los incisos que anteceden, el Ayuntamiento deberá hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado de Veracruz.

*d) El Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior, en un término **de diez días hábiles**; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento. Ello, dentro del término de las **veinticuatro horas** a que ello ocurra.*

e) Se vincula al Congreso del Estado de Veracruz, para que, conforme a sus atribuciones, una vez que reciba las modificaciones al presupuesto de egresos que emita el Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, se pronuncie en breve término, con el fin de que se dé cumplimiento a la presente sentencia.

Asimismo, se vincula a tal Entidad Pública para lo enunciado en el considerando que precede, es decir, que en tanto la Constitución Local y la Ley Orgánica contemple a los Agentes y Subagentes Municipales como servidores públicos electos popularmente, se estima necesario vincular al Congreso del Estado de Veracruz, para que, en el ámbito de sus atribuciones, en breve término, legisle para que se contemple el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración y su correspondiente presupuestación por parte de los Ayuntamientos, y así lograr una plena efectividad del mismo.

f) El Congreso del Estado deberá informar a este Tribunal la aprobación del presupuesto de egresos modificado del ejercicio

**ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA DEL TEV-JDC-5/2019**

fiscal 2019, del Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.

*g) Se ordena al Ayuntamiento responsable, en el término de **diez días hábiles** atienda el escrito de petición de la actora de veintitrés de noviembre de 2018, debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen su actuación.*

*Ello, dentro del término de **las veinticuatro horas** a que ello ocurra.”*

Por lo que, la materia de cumplimiento por parte del Ayuntamiento de Córdoba y del Congreso del Estado, ambos del Estado de Veracruz, consistió en que el primero debía atender el derecho de petición de la actora y presupuestarle una remuneración, y al segundo, aprobar el presupuesto que le remitiera dicho ente Municipal.

Además, a este último, se le vínculo a legislar para que se contemple el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración y su correspondiente presupuestación por parte de los Ayuntamientos, y así lograr una plena efectividad del mismo.

Cuarto. Estudio sobre el cumplimiento.

❖ A.1 Presupuestación de pago de remuneración para la actora, en su calidad de Agente Municipal.

Respecto a este punto, se declara **cumplida** la sentencia del **TEV-JDC-5/2019**, de veinticinco de enero, atento a las siguientes consideraciones:

Por cuando hace al **efecto a)**, de la sentencia en análisis, el **Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz**, mediante el oficio sin número, recibido el seis de febrero, signado por el Síndico Municipal, informó que el treinta y uno de enero, en



Tribunal Electoral
de Veracruz

Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, analizó, discutió y aprobó la modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio 2019.³

Lo anterior es así, ya que, en dicha Sesión de Cabildo, se observa que la responsable, autorizó la modificación a su presupuesto de egresos para el ejercicio 2019, así como en la planilla de personal y el tabulador desglosado, en los que previó el pago de una remuneración a la totalidad de Agentes y Subagentes Municipales del Ayuntamiento, incluido la actora.

Asimismo, se estima que tomó en consideración el **inciso b), de los efectos del fallo**, consistente en que debía tomar en cuenta los parámetros relativos a que la remuneración que fijara **sería proporcional a sus responsabilidades**, se consideraría que **se trata de un servidor público auxiliar** y que no debía ser mayor a la que reciben **las sindicaturas y regidurías**.

Ello, toda vez que, de la lectura de dicha acta, se evidencia que siguió los parámetros que le fueron establecidos, al razonar lo siguiente:

Tomó en cuenta las bases establecidas en el artículo 82 de la Constitución Política Local y el artículo 35, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 306 del Código Hacendario para el Municipio de Córdoba, consideró que su remuneración sea proporcional a su responsabilidad, que se trata de un servidor público auxiliar y que dicha remuneración, no es superior a la que reciben las regidurías y la sindicatura.

Por lo que, se evidencia que, para fijar la remuneración a la actora, el Ayuntamiento tomó en cuenta los parámetros mencionados, y con base a un estudio y análisis, de su

³ Visible a foja 295 del expediente.

**ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA DEL TEV-JDC-5/2019**

disposición presupuestal y en pleno respeto a su autonomía municipal, fijó su remuneración.

En lo referente al **apartado c), de los efectos**, referente a que el Ayuntamiento debía hacer de conocimiento del Congreso la modificación del presupuesto, dicho aspecto de la ejecutoria, también se tiene por satisfecho.

En primera instancia, porque el Ayuntamiento responsable acordó, y a la postre, realizó la modificación del presupuesto de egresos 2019, mismo que fue aprobado mediante la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, de treinta uno de enero.

Además, la hizo de conocimiento del Congreso del Estado, tal como consta de las copias certificadas del oficio número TM/CONT/060/2019, del tesorero Municipal del Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, con acuse de recepción del Congreso del Estado de Veracruz de doce de febrero, y tal como dicha Legislatura reconoce.⁴

También, se observa que el Ayuntamiento responsable **observó la temporalidad del punto d)**, de los efectos de la sentencia, puesto que dio cumplimiento a lo indicado con antelación en un término de diez días hábiles.

Lo anterior, si se toma en cuenta que la sentencia, ahora ejecutoria, fue emitida el pasado veinticinco de enero y fue notificada al Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, el veintiocho siguiente. Por lo que, el plazo para que dicha Autoridad diera cumplimiento a la misma, transcurrió del veintinueve del mismo mes al doce de febrero.

⁴ Consultable a foja 330 del expediente.



Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DEL TEV-JDC-5/2019

Siendo que el Ente Municipal responsable, concluyó las acciones necesarias para dar cumplimiento a la sentencia principal, como fue razonado con anterioridad, el doce de febrero, por lo que se **observó la temporalidad** del punto d), de los efectos de la sentencia, referente a que debía dar cumplimiento a lo indicado con antelación en un término de diez días hábiles.

No pasa inadvertido, que no remitió las constancias relativas a su cumplimiento dentro del término de veinticuatro horas a que ocurriera, si no en respuesta a los requerimientos que le formulara este Tribunal Electoral.

De tal manera, se advierte que, el Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, ha realizado las acciones correspondientes para dar cumplimiento a lo dictado por la sentencia emitida por este órgano jurisdiccional.

Ahora, corresponde analizar las acciones que debía llevar a cabo el Congreso del Estado, en su carácter de autoridad vinculada al cumplimiento de la ejecutoria.

En ese sentido **se estima cumplido el inciso e), de los efectos de la sentencia**, puesto que tal como consta de autos, el Director de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado de Veracruz, informó que recibió la modificación al presupuesto de egresos emitida por el Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, tal como fue razonado anteriormente.

Sumado a que, dicha autoridad reconoce que no existe trámite alguno que realizar con relación al oficio TM/CONT/060/2019, del tesorero Municipal del Ayuntamiento, por el cual le remitió dicha modificación, puesto que dicha Soberanía únicamente se da por enterada de la modificación presupuestaria, y no tiene facultades de pronunciarse respecto a las adecuaciones del Ayuntamiento

**ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA DEL TEV-JDC-5/2019**

en comento.

Ya que ese Ente Legislativo, no aprueba los presupuestos de egresos municipales, ni sus modificaciones, puesto que dicha facultad no está prevista en la Constitución Local, ni en la Ley Orgánica, en consecuencia, no hay pronunciamiento a dicha modificación.

Puesto que, en términos de los artículos 312 y 313 del Código Hacendario Municipal, establecen claramente que las modificaciones presupuestarias que apruebe el Cabildo, únicamente las deben informar al Congreso, ello, dado la libre administración hacendaria del artículo 115, fracción IV, de la Carta Magna.

En ese tenor, el Director Jurídico de dicho Ente Legislativo, representante jurídico del mismo, en los juicios y procedimientos contenciosos en los que éste sea parte, de conformidad con el acuerdo delegatorio del Presidente del Congreso,⁵ con fundamento en los artículos 24, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 19, del Reglamento de los Servicios Administrativos del Congreso del Estado de Veracruz, realizó las anteriores manifestaciones en representación del Congreso del Estado de Veracruz.

Por lo que, se tiene a dicha Legislatura, informó que no es necesario mayor pronunciamiento de su parte, por cuanto hace a la modificación presupuestaria en mención.

⁵ Se invoca como hecho notorio visible a foja 32 del incidente TEV-JDC-2592018-INC-1, del índice de este Tribunal Electoral, de conformidad con el artículo 361, párrafo segundo, del Código Electoral, y como criterio orientador *mutatis mutandis* la tesis de rubro: **HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.** Registro 181729. P. IX/2004. Pleno. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004, Pág. 259. Consultable en: <http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/181/181729.pdf>.



Tribunal Electoral
de Veracruz

También se cumple con el **punto f), de los efectos**, puesto que la Legislatura del Estado informó a este Tribunal la aprobación del presupuesto de egresos modificado del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz.

Sin que deje de advertirse que tal información fue proporcionada a este Tribunal, en atención a los requerimientos realizados en la instrucción del presente asunto.

En ese sentido, en lo que se refiere al aspecto citado es que se considere **cumplida** la sentencia del **TEV-JDC-5/2019**, de veinticinco de enero, por cuanto hace a la fijación de remuneración para la actora, en su calidad de Agente Municipal, así como su eventual presupuestación y, su inclusión en la planilla del personal y tabulador de ese Ayuntamiento.⁶

Ello, pues el Congreso y el Ayuntamiento de Córdoba, ambos del Estado de Veracruz, han realizado todas las acciones, con las que cumplen lo ordenado.

❖ **A.2 Derecho de petición de la actora.**

No pasa desapercibido, que previo requerimiento realizado por este Tribunal Electoral, el veintiséis de febrero el Ayuntamiento responsable remitió las constancias de notificación, mediante el cual pretendió dar cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, en lo relativo en al **apartado g**, de los efectos.

En el cual, se ordenó atender el escrito de petición de la actora de veintitrés de noviembre del dos mil dieciocho, por lo que debía remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen su actuación, dentro del término de **las veinticuatro**

⁶ De similar lo resolvió la Sala Superior del TEPJF al resolver el incidente 2 del expediente SUP-REC-1485/2017. Consultable en te.gob.mx